

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1490.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—En la Gaceta de Madrid del día 28 de agosto próximo pasado, se halla publicada la Real orden espedita por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 27, y su tenor es como sigue:

«Para poner pronto y eficaz remedio al criminal uso que viene haciéndose de las cervatanas y bastones-escoetas, cuyos proyectiles, lanzados sin explosión ni ruido, ocasionan frecuentes lesiones, mostrándose alarmada la opinion pública por la insistencia en los atentados y la dificultad que ofrece descubrir á sus autores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se prohiba la introduccion en el Reino de aquellas armas, cuya venta y uso quedan desde luego prohibidos.

De Real orden lo digo á V. S. para el más exacto cumplimiento de esta soberana resolucio; cuidando V. S. de que se ejerza una especial vigilancia, y sean entregadas á los Tribunales de justicia las personas que contravengan lo mandado, para que les sean aplicados los preceptos del Código penal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Gobernador civil de.....»

He dispuesto su insercion en este periódico para su debida publicidad y efectos que vienen de consecuencia.

Palma 1.º de setiembre de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 419.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Uno de los más poderosos medios de civilizacio y progreso reside en la prensa periódica, cuando inspirándose en puros sentimien-

tos de honradez y patriotismo, é ilustrándose con las experimentadas doctrinas de las ciencias positivas, asegura la eficacia de la propagacion de estas, divulgando bajo la forma de sencillas máximas por los campos y por los talleres los principios de la sabiduría.

Cuando causas sin duda ajenas á la voluntad y al buen deseo de todos los Gobiernos, consideran á una parte numerosa é importante de la poblacion como naciendo á la vida del entendimiento, sin que los medios usuales de instruccion ejerzan todavía el influjo suficiente, al ménos con la rapidez deseada; sin que la libertad bien entendida haya logrado arrancar á las costumbres el apego á las antiguas tradiciones, en cuanto estas tienen de vicioso en la práctica de la ciencia agrícola; sin que el estímulo de la más demostrada utilidad pueda vencer fácilmente los baluartes del rutinarismo; los esfuerzos de los Gobiernos deben multiplicarse para que renazca la vida del espíritu con la actividad de ilustrada inteligencia en las obras de la agricultura y de la industria.

En España la poblacion agricultora es ciertamente la más necesitada de esa instruccion, que engrandeciendo el espíritu, aumenta y vigorice las fuerzas materiales. Tras de la escuela de primera instruccion, que da conocimiento para aprender, deben venir la propaganda oral y la propaganda escrita, concurriendo ambas á despertar las dormidas inteligencias.

Difícil y costosa la propaganda oral, que más lentamente se podrá ir estableciendo con la institucion de *Misiones agronómicas*, resulta más rápida y realizable la propaganda escrita, por medio del periódico, distribuido profusamente en todas las poblaciones del Reino; empresa tanto más sencilla, cuanto que puede realizarse sin sacrificio para el Estado, mediante una reducida consignacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Gobierno espera que la iniciativa particular le prestará su importante cooperacion, coadyuvando en la medida de sus fuerzas á llevar á debido efecto la publicacion que establece el art. 10 de la ley sobre enseñanza agrícola, para lo cual esa Direccion general adopta todas las medidas que crea convenientes; pe-

ro si así no fuese, el Gobierno de S. M. lo realizará por sí sólo, cumpliendo exactamente de este modo lo decretado por las Córtes del Reino.

A fin de hacer efectivo tan eficaz acuerdo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripcion á la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, cubriendo la parte que corresponda al ejercicio actual con cargo al capítulo de imprevistos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 21 agosto de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 420.

Seccion de Fomento.—Comercio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 de julio último se halla inserto el siguiente anuncio de la Direccion de Comercio y Consulados:

Direccion de Comercio y Consulados.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, con un celo y acierto dignos de elogio, ha influido para que se establezca en el puerto de Amberes una Exposicion permanente de muestras de producciones agrícolas é industriales españolas, con el fin de desarrollar el comercio directo entre España y Bélgica, dando á conocer en aquel Reino una gran cantidad de mercancías nacionales que ahora no concurren á aquellos mercados, á pesar de las facilidades que para ello les ofrecen los Aranceles belgas y las producciones de aquel país que se exportan con destino á nuestra patria, Mr. Hipólito de Beunié, representante en aquella plaza de la Compañía del ferro-carril del Norte de España, de la del gas de Madrid y de varios banqueros españoles y extranjeros, se encarga de recibir y de dar á conocer dichas muestras y los precios de los respectivos artículos es-

pañoles que se le envien para la citada Exposicion permanente, y transmitirá también los pedidos que se le hagan.

La Compañía de Robbin y Walford y la de Grisar y Marsili han dado órdenes á sus corresponsales en San Sebastian, Bilbao, Santander, la Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Málaga, Burriana, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona para que admitan en sus respectivos vapores los de Grisar tres toneladas y los de Robbin hasta cinco en cada viaje de las muestras de mercancías españolas destinadas á dicha Exposicion de Amberes, que pesen á lo más, respecto de los primeros uno ó dos quintales, y tres ó cuatro respecto de los segundos, sin cargar por ello comision, flete ni gastos de ningun género.

Los agentes de la Compañía Robbin y Walford son en Sevilla, Valencia, Burriana, Barcelona y Tarragona, los señores Mac-Andrews y Compañía, en Málaga D. R. Ardoiz, en Cádiz D. José Estéban Gomez, en Cartagena los Sres. Bosch hermanos, en Almería D. Márcos Campos, en Alicante los señores Carey Brotters, en Santander los hijos de D. Francisco Diaz, en la Coruña D. Nicolás María del Rio, en Vigo los señores Curbera hermanos, en San Sebastian D. José Domereq, y en Bilbao D. Ricardo Rochet.

Los vapores de la Compañía Grisar y Marsili son despachados en Santander por D. P. Larrinaga y Compañía, y en Bilbao por D. José Eusebio Rochet.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los productores y comerciantes españoles que deseen aprovechar esa favorable ocasion de fomentar las transacciones mercantiles con Bélgica.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los comerciantes y productores de esta provincia que lo deseen puedan aprovecharse de las ventajas mencionadas para dar á conocer sus productos en los mercados de Bélgica.

Palma 28 agosto de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 421.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo de la Sangre de la iglesia del Hospital, ha resultado que las cantidades depositadas en él durante el mes de agosto último ascienden á 346 pesetas 63 céntimos.

Palma 1.º de setiembre de 1876.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 422.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Loterias.—La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por el decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868 ha cabido en suerte el primero á D.ª Catalina Dugi hija de D. Francisco primer comandante del 2.º regimiento de Borbon muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palma 28 agosto de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 423.

ALCALDIA DE MANACOR.

Anuncio.—El dia siete de setiembre próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes á esta villa y sus sufragáneos San Lorenzo y San Miguel por lo que resta del actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto y que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Manacor 30 agosto de 1876.—Pedro Bosch.

Núm. 424.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

Habiendo de proceder la junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto que ha de servir para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1876 á 1877, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el artículo 82 del reglamento de 20 de abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anun-

cio en el Boletín oficial de esta provincia en la inteligencia que de no verificarlo se ejecutará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan segun el art. 33 de dicho reglamento.

Santa Eugenia 31 agosto de 1876.—El alcalde, Bartolomé Amengual.—Por acuerdo del A.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 425.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

Reformado por este Ayuntamiento el proyecto de alineacion del lugar de Binigual, sufragáneo de esta villa, formado por el arquitecto provincial, se hallará espuesto al público, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Binisalem 30 de agosto de 1876.—El alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. D. A.—Bartolomé Llabrés, secretario.

Núm. 426.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber á todos los que adeuden cantidades á D. Miguel Sastre y Quetglas, vecino de esta ciudad, que se abstengan de satisfacerlas, bajo apercibimiento de pagar de nuevo y que consignent sus respectivos débitos en la mesa de este Juzgado, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy recaida en los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Eusebio Pascual, D. Miguel Guasp, D. Jaime Villalonga, D. Miguel Forteza y don Bartolomé Simonet.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 427.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Maria Magdalena Aguiló y Cortés fallecida ab-intestato en esta ciudad dia veinte y dos de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. José Tarongí sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y nueve agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 428.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Jaime Calafat y Coll, fallecido en pupilar edad, dia once de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos promovidos en nombre de Antonio Crespi en el concepto de marido de Francisca Vidal y Gelabert; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 429.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por muerte de José Roca y Fonoy ocurrida en el término de esta ciudad el dia quince de febrero último para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo, pues que de no hacerlo asi les parará el perjuicio que haya lugar, asi lo tengo acordado en los autos ab-intestato de dicho Roca promovido por su hijo Pedro José Roca y Antich.

Palma treinta agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 430.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia, del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Rafael Fornés y Quetglas natural y vecino que fué de la villa de Muro, en donde falleció dia veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que en el término de veinte dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de D. Joaquín Ramis y Torrents, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Benasar.

Núm. 431.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Al teor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en este Instituto durante el mes de setiembre

próximo y en los dias y horas que con la oportuna anticipacion se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento, exámenes de prueba de curso para todas las asignaturas que comprenden los estudios generales y los de aplicacion de la 2.ª enseñanza y los ejercicios necesarios para obtener el título de Bachiller, ó cualquiera de los parciales que pueden conferirse en esta escuela.

Podrán presentarse á dichos exámenes los alumnos que resultaron suspensos ó no pudieron verificarlo en los anteriores, asi como los que deseen mejorar la nota obtenida en ellos, repitiendo el ejercicio correspondiente; á cuyo fin deberán solicitarlo mediante la hoja impresa que les facilitará la Secretaria y satisfacer los derechos de examen establecidos, antes del 1.º de setiembre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos que cursaron en el instituto y de los que han hecho sus estudios en establecimiento privado ó en el hogar doméstico, advirtiendole que de las demas disposiciones relativas á dichos exámenes, cuyo conocimiento les interesa, podrán enterarse por el anuncio fijado en el tablon de edictos de la escuela.

Palma 14 de agosto de 1876.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 432.

Con arreglo á las disposiciones vigentes el curso académico de 1876 á 1877 empezará en este Instituto, asi para los estudios generales, como para los de aplicacion de la 2.ª enseñanza el dia 1.º de octubre próximo, observándose para la matricula y el examen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.ª La matricula estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último dia hasta las 12 de la noche.

2.ª Asi los que deseen matricularse para cursar en el instituto, como los que quieran hacer sus estudios en establecimiento privado ó en el hogar doméstico deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, expresando en ella bajo su firma, las asignaturas que se proponen estudiar. Esta papeleta deberá tambien firmarla el padre, guardador ó encargado del alumno, indicando las señas de su domicilio.

3.ª Los que por primera vez hayan de ingresar en la matricula serán admitidos á ella sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con la sola condicion de haber sido aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental debiendo presentar al efecto una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la Secretaria.

4.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar todos los dias no festivos desde el 10 hasta el 30 inclusive del mes de setiembre próximo á las horas indicadas en el tablon de edictos del establecimiento, debiendo satisfacer previamente cinco pesetas por derechos de examen. Esta prueba la sufriran en el Instituto todos los alumnos que hayan de cursar en el mismo y los de establecimientos

privados y de enseñanza doméstica de esta ciudad, y los que se hallen en otro caso, en el establecimiento privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el punto de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica entrará á formar el tribunal en lugar del director del colegio, otro maestro, y en su defecto otro individuo de la junta local.

5.ª Los estudios generales de la 2.ª enseñanza deben hacerse con sujeción á las prescripciones siguientes:

Las matriculas en las asignaturas de latin y castellano se harán siguiendo su orden numérico, precediendo á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á la de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á las de Física y Química, Historia natural y Filosofía é Higiene.

La matrícula de los estudios de aplicación se hará de modo que al de Topografía proceda el de los dos años de matemáticas elementales y el de dibujo lineal al de mecánica industrial. También precederá la matrícula de los dos cursos de matemáticas á la de Química aplicada á las artes, á la de Física y Química y á la de Dibujo lineal, y la de Aritmética y Algebra á la de Aritmética mercantil.

6.ª Al tenor de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la ley promulgada con fecha de 1.º del actual, suprimida en todos los institutos la enseñanza de nociones teórico prácticas de Agricultura, que hasta ahora habia figurado como estudio de aplicación, se crea en ellos una cátedra de Agricultura elemental, como enseñanza obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato, debiendo dictarse por el Ministerio de Fomento las órdenes oportunas para llevar á efecto esta disposición y de que se dará conocimiento al público tan luego como se haya comunicado á esta Dirección.

7.ª Los alumnos que se matriculen para cursar en el establecimiento, deberán abonar la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, mitad al tiempo de verificar su inscripción y la otra mitad antes de los exámenes de prueba de curso, pero los de establecimiento privado y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos en el acto de matricularse.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos que se propongan hacer sus estudios en este Instituto, de los que hayan de verificarlo en el hogar doméstico y de los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de 2.ª enseñanza; rogando á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia que en observancia de lo que previene la legislación vigente, se sirvan dar publicidad á este anuncio en su respectivo distrito.

Palma 15 de agosto de 1876.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Modelo que se cita.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Solicitud de inscripción de matrícula.—
Curso de 1876 á 1877.

Asignaturas en que
pretende matricularse.

D. natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.
Vive calle núm. cuarto y su encargado D. calle número cuarto Palma

Firma del encargado.

Firma del alumno.

Núm. 433.

ESCUELA DE NÁUTICA

agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

En conformidad á lo que prescriben las disposiciones vigentes, se celebrarán en esta escuela de Náutica durante el mes de setiembre próximo y en los días y horas que con la oportuna anticipación se anunciará en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes de prueba de curso correspondientes á las asignaturas especiales que en esta escuela se enseñan, pudiendo presentarse á ellos los alumnos que resultaron suspensos ó no lo verificaron en los anteriores, así como los que deseen mejorar la nota obtenida en los mismos, á cuyo fin deberán solicitarlo antes del 1.º de setiembre próximo, mediante la hoja impresa que les facilitará la Secretaria y satisfacer los derechos de examen correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar, advirtiendo que de las demas disposiciones relativas á dichos exámenes, podrán enterarse por el anuncio fijado en el tablon de edictos de la escuela.

Palma 14 de agosto de 1876.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 434.

El día 1.º de octubre próximo empezará el curso académico de 1876 á 1877 en la Escuela de Náutica agregada á este Instituto, habiéndose declarado por Real orden de 23 de junio del año próximo pasado de carácter oficial los estudios que en ella se hagan.

La enseñanza del establecimiento, comprenderá los estudios especiales de Complemento de Geografía política, Trigonometría esférica, Cosmografía, Pilotaje y maniobra, Dibujo geográfico y Dibujo hidrográfico, pudiendo los alumnos cursar en la escuela de Bellas-Artes el Dibujo lineal, que juntamente con las referidas asignaturas y las de Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y Física enseñadas en el Instituto, constituye el cuadro completo de los estudios de la carrera de

piloto de la marina mercante.

La matrícula para dichos estudios especiales estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince días del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

Para ser admitidos á la matrícula de Complemento de Geografía política deberán los alumnos haber ganado y probado en establecimiento público la asignatura de Geografía, para las de Trigonometría esférica, Cosmografía y Pilotaje y maniobra han de acreditar también el previo estudio de los dos cursos de matemáticas elementales ó sea las de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría rectilínea, y para matricularse en los Dibujos geográfico é hidrográfico deberán haber hecho previamente el estudio de Dibujo lineal.

Los alumnos satisfarán en el concepto de derechos de matrícula cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y el otro antes de la conclusión del curso.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; á cuyo fin espero se servirán disponer los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que se dé la debida publicidad á este anuncio en su respectivo distrito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 15 de agosto de 1876.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Modelo que se cita.

ESCUELA DE NÁUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Curso de 1876 á 1877.—Solicitud de inscripción de matrícula.

Asignaturas en que
deben matricularse.

D. natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.
Vive calle núm. cuarto y su encargado D. calle número cuarto Palma

Firma del encargado.

Firma del alumno.

Núm. 435.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

de las Baleares.

Debiendo inaugurarse el día 1.º del próximo octubre el curso acadé-

mico de 1876 á 1877, la matrícula para el mismo estará abierta en la Secretaria de esta Escuela durante la segunda quincena del inmediato setiembre.

Para su inscripción en la matrícula los aspirantes deberán presentar.

1.º Solicitud al Director del establecimiento, extendida en papel del sello 11.º y acompañando la cédula personal.

2.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

3.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para seguir la carrera. Si el padre ó tutor no residiera en Palma deberá abonarle un vecino con casa abierta en esta ciudad.

A la admisión deberá preceder un examen en que el alumno pruebe suficiente instrucción en las materias de la primera enseñanza, para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

La matrícula se formalizará mediante el pago de diez pesetas por la mitad de los derechos de la misma, y llenando una papeleta, que se facilitará en la secretaria del establecimiento, en la cual consten el nombre, la edad, punto del nacimiento y señas de la habitación del aspirante; las asignaturas en que desee matricularse, el nombre de sus padres y el nombre y domicilio del fiador, firmando ambos este documento.

Los alumnos que intenten cursar asignaturas sueltas, no estarán sujetos á mas requisitos que á la presentación por su padre, tutor ó persona que los abone. Llenarán la papeleta á que hace referencia el párrafo anterior, y pagarán en el acto de matricularse cinco pesetas por único derecho para cada asignatura á que intenten asistir.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. A los que regenten escuelas públicas no se les exigirá otro documento que la autorización que para el efecto les conceda la autoridad competente. Los no establecidos pagarán sólo el primer plazo de matrícula.

Palma 16 de agosto de 1876.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene ademas:

el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

Jefe honorario de administración civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretariá del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.
Setiembre de 1874.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

PESETAS.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado.....	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre	23.037.727		
	Gastos de fabricacion, transporte y expedicion, á formalizar	1.790.500		
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda	1.209.500		
	Varios productos	1.000.000		
	Sello extraordinario de guerra	4.217.450		
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.000.000		
			36.253.177	
	Tabacos.....	Venta de tabacos	100.780.000	
		Derechos de regalía	500.000	
		Productos de fabricacion y administracion	205.000	
Comisos.—Parte de la Hacienda.		15.000		
		101.500.000		
Sales.....	Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado	740.000		
	Idem de id. para extraer de la Peninsula.	760.000		
		1.500.000		
Loterías.....	Loterías	52.700.000		
	Rifas	300.000		
		53.000.000		
Casas de Moneda		100.000		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente		3.000.000		
Giro mútuo del Tesoro		900.000		
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion		300.000		
Ingresos del Ministerio de la Guerra		700.000		
Idem del de Fomento (montes, carreteras, escuelas de agricultura etc.).		10.000		
		197.265.177		

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden.		6.600.000
Idem de Linares.—Productos del arriendo		500.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales.		5.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general	320.000
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion	24.000
	Productos de canales y navegacion fluvial.	190.000
	Idem de montes y plantíos	400.000
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	400.000
		1.334.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		1.300.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros		20.000
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios	400.000
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	71.957
	Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion	685.600
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	12.210
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.	600.000
		1.769.767
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.		100.000
		14.298.767

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	5.000.000
--	-----------

INDEMNIZACIONES DE GUERRA.

Marruecos	2.000.000
---------------------	-----------

RESÚMEN.

Contribuciones directas	274.845.285
Impuestos indirectos y recursos eventuales	164.092.500
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion	197.265.177
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.	14.298.767
Ingresos procedentes de Ultramar	5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	2.000.000
	657.501.729

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GUERRA PARA 1876-77.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SERVICIO GENERAL DE GUERRA.				
1.º	4.º	Personal de la Direccion general de Infantería.	83.450	
	6.º	Idem de ingenieros	22.800	
	7.º	Idem de Caballería	62.700	
	9.º	Idem de Administracion militar	27.600	
	10.º	Idem de Sanidad militar.	22.900	
				219.450
3.º	2.º	Personal de los Juzgados de guerra de las Capitanías generales		13.500
7.º	2.º	Idem de Infantería	9.556.433	
	3.º	Idem de Artillería	165.049	
	5.º	Idem de Caballería	648.722	
				10.370.204
8.º	Unico.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas		1.339.250
9.º	»	Material de los mismos		33.316
10.º	»	Personal del Cuerpo administrativo del Ejército		141.600
11.º	»	Material de idem		3.842
13.º	»	Personal de sueldos amortizables		480.000
14.º	»	Idem de comisiones activas del servicio		850.750
17.º	»	Material de subsistencias militares.		1.391.587
20.º	»	Idem de remonta		221.167
21.º	»	Personal de hospitales		156.780
22.º	»	Material de idem		672.930
24.º	»	Idem de comisiones extraordinarias del servicio		80.000
26.º	1.º	Personal de ingenieros	300	
	2.º	Material de idem	249.961	
				250.261
27.º	2.º	Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo		181.275
				16.405.912
Ejercicios cerrados.				
38.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		1.762.045
RESÚMEN.				
		Servicio general de Guerra	16.405.912	
		Ejercicios cerrados	1.762.045	
				18.167.957

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

ESTADO LETRA D.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	6.205
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuentos de los posteriores, por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	800.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluidas las procedencias de bienes del Patrimonio de la Corona.	6.000.000
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro	30.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876. (Memoria.)	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	1.400.000
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. (Memoria.)	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	70.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	100.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados	2.499.745
	40.875.950